



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4510

Esta ley se sancionó el día 5 de setiembre de 1972.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.116, el día 20 de setiembre de 1972.

Ministerio de Gobierno

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica de Tribunales N° 2.451, original 1.173, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 130.- La matrícula y registro público de comerciantes estarán anualmente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Centro que designe la Corte de Justicia.

Dicho Juzgado será considerado como Tribunal de Comercio al solo objeto de la matrícula y registro establecidos en el Código de Comercio y leyes de la materia.

Tendrá en forma permanente un secretario letrado, abogado o escribano, designado por la Corte, que se denominará secretario del Registro Público de Comercio, con la misma jerarquía y remuneración que los secretarios de Primera Instancia; además los empleados auxiliares que designe la Corte de Justicia.”

“Art. 131.- El Secretario, bajo la dirección del Juez, llevará los libros determinados por el Código de Comercio, leyes especiales y demás libros que determine el reglamento que dicte la Corte de Justicia.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG

Museli